



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00013-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	ADOLFO LEÓN HENAO ARTEAGA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA CAUTELA
Auto Interlocutorio	34

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal -Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada LUZ MARÍA POSADA RESTREPO, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a un proceso ejecutivo singular contra el señor ADOLFO LEÓN HENAO ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 16.585.334, con base en el PAGARÉ número 48114 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones.

La apoderada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción cambiaria para la que había sido facultada y allega pagaré número 48114 con espacios en blanco, con su respectiva carta de instrucciones, cuyos originales reposan en la sede administrativa del ente demandante y en el que solicita librar mandamiento de pago a su favor por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOSM/L (\$359.652.000), el cual venció el 01 de diciembre de 2021.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y con ella se acompañó copia del pagaré número 48114, con espacios en blanco y con su respectiva carta de instrucciones a favor de COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA, ambos suscritos por el señor ADOLFO LEÓN HENAO ARTEAGA el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) y veinticuatro (24) de

noviembre de dos mil diecinueve (2019), libramos el mandamiento ejecutivo impetrado y en la forma solicitada en la demanda pues la pretensión allí contenida se ajusta en todo a la ley, a más de que el título valor arriba referido, al llenar los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio, presta mérito ejecutivo de las obligaciones dinerarias a cargo del ejecutado.

Solicita la apoderada de la demandante, en escrito separado, se decrete el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que ADOLFO LEON HENAO ARTEAGA tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-12892 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes y cuyos linderos se encuentran consignados en copia de la escritura número 254 de 3 de marzo de 1.986 de la notaria única de Andes, numeral segundo.

Como dicha petición está ajustada a derecho y es procedente en términos del artículo 593 del código general del proceso, procederemos a su decreto. Para el efecto se libraré para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes el oficio del caso y una vez realizada la diligencia administrativa del caso se procederá al secuestro del inmueble, para lo que se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 430, 431 y 468 del código general del proceso, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor ADOLFO LEÓN HENAO ARTEAGA que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, o, quien en su momento corresponda, las siguientes sumas de dinero:

TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$359.652.000) como capital insoluto del pagaré número 48114 que otorgara el día primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) en favor de dicho ente cooperativo.

SEGUNDO: Indicar al señor ADOLFO LEÓN HENAO ARTEAGA, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los requisitos formales del pagaré objeto del cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho de cuota que el señor ADOLFO LEON HENAO ARTEAGA tiene sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 004-12892 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Andes y cuyos linderos se encuentran consignados en copia de la escritura número 254 de 3 de marzo de 1.986 de la notaria única de Andes, numeral segundo.

Para el efecto se libraré, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, el oficio del caso y una vez realizada la diligencia administrativa de registro de la medida se procederá al secuestro del inmueble, para lo que se comisiona a la Inspección Municipal de Policía; líbrese el respectivo despacho comisorio, con los anexos de ley e indicándole al comisionado que se le faculta para que nombre depositario de bienes y dentro de los parámetros legales le señale honorarios provisionales por su asistencia a la diligencia.

CUARTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2.022 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar que, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, se informe a la DIRECCIÓN SDE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) de la iniciación de este proceso: Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor de LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, a la abogada LUZ MARÍA RESTREPO POSADA, portadora de la Tarjeta Profesional número 217.158 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.14 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7146958827a0ac0206c0a93b8ea0fa539cef6d48c4b285e599e00b84f503131**

Documento generado en 27/01/2023 01:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>